

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 24 MAR. 2026

Señor/a
Ciudadano/a anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200271962 del 02 de marzo de 2026. FORMULARIO QUEJAS VITAL No. 0600000000000193254

Expediente: PQRS-29558-2026

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Muy buenas tardes por medio de la presente me permito manifestar un aspecto que me parece preocupante y es que me mudé hace poco más de un año a un conjunto que colinda con la reserva natural Limonar (lo cual me pareció maravilloso al ver esa naturaleza y estar cerca de una zona natural donde se respira otro aire en medio de la ciudad) durante este tiempo y observando en detalle al parecer quedó un obra quieta lo que no permite tener claridad es qué corresponde a la obra y qué a la Reserva porque y aunque todo este tiempo no hubo ningún movimiento desde la semana pasada se empezó a escuchar unas cierras eléctricas aunque desde mi apartamento no se veía y la zona que aparentemente corresponde a la construcción no pasaba nada ya el viernes fue evidente que están talando los árboles no tengo conocimiento si eso es posible y realmente es lamentable ver como varias aves salen de sus espacios y el hermoso espacio verde y natural desapareciendo

Dirección o Descripción del Sitio: Cra 73b # 150 35”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

“Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones que le asigne la ley.”

Así las cosas, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 20115, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20156, y por realizó traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante oficio con radicado ANLA 20262300267741 del 13 de marzo de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para

acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No
Anexos: oficio con radicado ANLA 20262300267741 del 13 de marzo de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 13 MAR. 2026

Señora
Adriana Soto Carreño
Secretaria de Ambiente Distrital
Secretaría Distrital de Ambiente
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Bogotá D.C.

Señor
Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón
Director general
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200271962 del 2 de marzo de 2026. FORMULARIO QUEJAS VITAL 0600000000000193254

Expediente: PQRS-29558-2026

Respetados Secretaria y Director:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, ciudadano/a anónimo solicita lo siguiente:

“Muy buenas tardes por medio de la presente me permito manifestar un aspecto que me parece preocupante y es que me mudé hace poco más de un año a un conjunto que colinda con la reserva natural Limonar (lo cual me pareció maravilloso al ver esa naturaleza y estar cerca de una zona natural donde se respira otro aire en medio de la ciudad) durante este tiempo y observando en detalle al parecer quedó un obra quieta lo que no permite tener claridad es qué corresponde a la obra y qué a la Reserva porque y aunque todo este tiempo no hubo ningún movimiento desde la semana pasada se empezó a escuchar unas cierras eléctricas aunque desde mi apartamento no se veía y la zona que aparentemente corresponde a la construcción no pasaba nada ya el viernes fue evidente que están talando los árboles no

tengo conocimiento si eso es posible y realmente es lamentable ver como varias aves salen de sus espacios y el hermoso espacio verde y natural desapareciendo

Dirección o Descripción del Sitio: Cra 73b # 150 35"

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; y se traslada la petición, con el fin de que atienda lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: comunicación con radicación ANLA 20266200271962 del 02 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.